

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-JDP-02/2020, TESIN-JDP-08/2020 Y TESIN-JDP-10/2020 ACUMULADOS.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-01/2021 y TESIN-02/2021 ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES Y GUADALUPE ELIZABETH RÍOS PEÑA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA Y OTROS¹.

MAGISTRADA PONENTE: MAIZOLA CAMPOS MONTOYA

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ Y GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS.

Culiacán, Sinaloa, a cinco de julio de dos mil veintiuno².

Sentencia incidental que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se **desecha de plano** el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por Luis Guillermo Benítez Torres y respecto del incidente promovido por Guadalupe Elizabeth Ríos Peña se **declara cumplida**, por parte de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, la sentencia emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano³, de clave TESIN-JDP-02/2020, TESIN-JDP-08/2020 Y TESIN-JDP-10/2020 ACUMULADOS.

1. ANTECEDENTES.

¹Rafael Padilla Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; Jesús Javier Alarcón Lizárraga, Tesorero Municipal; Jessica Fabiola Zárate Torres, Ex Directora de Recursos Humanos; José de Jesús Flores Segura, Secretario del Ayuntamiento; Verónica Guadalupe Bátiz Acosta, Ex Oficial Mayor; Ismael Tiznado Ontiveros, Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; Humberto Álvarez Osuna, Director General del Instituto Municipal del Deporte; Giovanni Gamaliel González Zatarain, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento; Jorge Estavillo Kelly, Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento; José Manuel Villalobos Jiménez, Paulina Guadalupe Osuna Castañeda, Santa del Carmen Tirado Díaz, María Teresa Núñez Millán, Ricardo Michel Luna, María Isabel Gamboa González, Felipe de Jesús Velarde Sandoval, Rodolfo Cardona Pérez y Guadalupe Aguilar Soto, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Mazatlán; y la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán.

² En lo sucesivo cualquier fecha que se mencione se entenderá del dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Juicio Ciudadano.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

1.1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

El dieciséis de febrero este Tribunal emitió la sentencia en el Juicio Ciudadano citado al rubro en cumplimiento de sentencia SG-JE-59/2020 y acumulados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Juicios electorales.

El veinte de febrero, José de Jesús Flores Segura, Secretario del Ayuntamiento de Titular del Órgano Interno de Control; presentó demanda de juicio electoral a fin de impugnar el acto precisado en el numeral inmediato anterior.

Por su parte, el veintiuno de febrero, Luis Guillermo Benítez Torres, Presidente Municipal, presentó demanda de juicio electoral, en contra esa misma determinación.

1.3. Presentación del primer incidente de cumplimiento de sentencia.

El veintiuno de febrero, Luis Guillermo Benítez Torres, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa; presentó ante la oficialía de parte de este Tribunal, un escrito de incidente de cumplimiento de sentencia, mediante el cual considera que se ha dado cumplimiento con la resolución emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero, en el Juicio Ciudadano, de clave TESIN-JDP-02/2020 TESIN-JDP-08/2020 Y TESIN-JDP-10/2020 ACUMULADOS, en cumplimiento de sentencia SG-JE-

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

59/2020 y acumulados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.4. Radicación y Turno del Incidente.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero, la Secretaria General radicó el Incidente de cumplimiento de sentencia bajo la clave de expediente incidental **TESIN-01/2021**; y, la Presidencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁴, turnó el expediente incidental a la Magistrada Maizola Campos Montoya, por ser la magistrada ponente de la resolución cuyo cumplimiento se manifiesta.

1.5. Requerimiento de informe del expediente incidental TESIN-01/2021.

El veintidós de febrero, la Presidencia de este Tribunal emitió un acuerdo mediante el cual requirió a las autoridades responsables, así como a Elsa Isela Bojórquez Mascareño, en su carácter de promovente en el juicio principal, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, manifiesten a lo que su derecho convenga en relación al escrito incidental promovido por Luis Guillermo Benítez Torres.

1.6. Presentación del Segundo Incidente de cumplimiento de sentencia.

⁴ En adelante Ley de Medios Local.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

El veintidós de febrero, Guadalupe Elizabeth Ríos Peña, Regidora e integrante de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, presentó ante la oficialía de parte de este Tribunal, un escrito de incidente de cumplimiento de sentencia, mediante el cual considera que se ha dado cumplimiento con la resolución emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero, en el Juicio Ciudadano, de clave TESIN-JDP-02/2020 TESIN-JDP-08/2020 Y TESIN-JDP-10/2020 ACUMULADOS, en cumplimiento de sentencia SG-JE-59/2020 y acumulados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.7. Integración, Acumulación y Turno del Segundo incidente.

El veintidós de febrero, mediante acuerdos emitidos por el Secretario General y la Presidencia de este Tribunal, se integró el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por Guadalupe Elizabeth Ríos Peña, Regidora e integrante de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, bajo la clave de expediente incidental **TESIN-02/2021**, posteriormente se determinó la acumulación de este expediente incidental, al diverso expediente incidental de clave **TESIN-01/2021**, toda vez que se advierte la existencia de una conexidad entre ambos escritos, esto en virtud de que se promueven el mismo tipo de incidente y en contra del mismo acto.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, fracción II y 110 de la Ley de Medios Local.

**1.8. Requerimiento de informe del expediente incidental
TESIN-02/2021.**

El veintidós de febrero, la Presidencia de este Tribunal emitió un acuerdo mediante el cual requirió a las autoridades responsables, así como a Elsa Isela Bojórquez Mascareño, en su carácter de promovente en el juicio principal, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, manifiesten a lo que su derecho convenga en relación al escrito incidental promovido por Guadalupe Elizabeth Ríos Peña.

1.9. Informes sobre los incidentes de cumplimiento.

El veinticuatro de febrero, Abel Vega Martínez, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; dio cumplimiento a los requerimientos mencionados anteriormente.

Por su parte, el veinticinco de febrero, Elsa Isela Bojórquez Mascareño, en su carácter de parte actora del expediente principal; dio cumplimiento a los requerimientos.

En cambio, José de Jesús Flores Segura, Secretario del Ayuntamiento; el Oficial Mayor del Ayuntamiento, el Director de Planeación del Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento; los Integrantes de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento; el Tesorero del Ayuntamiento; el Gerente General de la Junta de Agua Portable Municipal y Alcantarillado y el Director General del Instituto Municipal del Deporte; todos de

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

Mazatlán, Sinaloa; no ejercieron ese derecho a pesar de haberse emplazado legalmente.

1.7. Resolución de la Sala Regional Guadalajara.

El veinticinco de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios electorales mencionados en el punto 1.2 del presente apartado, mediante la cual **modifica** la sentencia emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero, en el expediente principal TESIN-JDP-02/2020, TESIN-JDP-08/2020 Y TESIN-JDP-10/2020 ACUMULADOS; declarando la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género y dejando sin efectos y validez las consecuencias jurídicas derivadas de la misma, relacionadas con los cargos de José de Jesús Flores Segura (Secretario del Ayuntamiento) y Luis Guillermo Benítez Torres (Presidente Municipal).

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La presente resolución incidental se emite de manera conjunta por las Magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, pues en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano TESIN-JDP-02/2020 y acumulados emitida el dieciséis de febrero, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, por lo que corresponde al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

mismo colegiado resolver si se acató lo ordenado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Medios Local, así como la aplicación mutatis mutandis del criterio contenido en la jurisprudencia 2412001⁵, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Así como la jurisprudencia 11/99⁶ de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

4. FACULTAD PARA HACER CUMPLIR LAS SENTENCIAS.

El artículo 17 constitucional, en su párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, la Ley de Medios Local, en su artículo 96, dispone que para hacer cumplir las disposiciones de ese ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y las

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y '18.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

consideraciones debidas, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; pudiéndose duplicar dicha multa para los casos de reincidencia;

IV. Auxilio de la fuerza pública; y

V. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.

El artículo 97 de la ley en cita y el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Tribunal, disponen que los medios de apremio y las medidas disciplinarias serán aplicados por quien ejerza la Presidencia del Tribunal.

Asimismo, la Ley de Medios Local, en su artículo 113, dispone que, cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio antes citados.

De todo lo anterior se puede concluir que existe base normativa para que este Tribunal Electoral exija el cumplimiento de sus sentencias e

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

imponga las medidas de apremio que se establecen, en caso de una actuación contumaz de las autoridades vinculadas al cumplimiento de determinado fallo.

**5. PLANTEAMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LUIS GUILLERMO
BENÍTEZ TORRES.**

El incidentista señala en su escrito que promueve un incidente de cumplimiento de sentencia respecto a la resolución emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero en el expediente principal TESIN-JDP-02/2021 y Acumulados, toda vez que se advierte de dicha sentencia, así como la dictada el dos de diciembre de dos mil veinte en ese mismo expediente, los efectos establecidos como medidas de restitución, no repetición y satisfacción son las mismas en ambas sentencias.

Al respecto, manifiesta que entre el dos de diciembre de dos mil veinte a la fecha de interposición del escrito de incidente, tanto el suscrito como el Secretario del Ayuntamiento y todos los vinculados en esas sentencias, ha llevado a cabo las actividades ordenadas para su cumplimiento, entre otras ofrecer una disculpa pública a la Sindica Procuradora.

Sobre tal cumplimiento, señala que tales circunstancias se encuentran agregadas en el expediente principal, por lo que, a su consideración, hacen prueba plena por haber sido emitidos por servidores facultados para ello en términos de ley.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

Asimismo, manifiesta que no es óbice a lo anterior que la sentencia emitida el dos de diciembre de dos mil veinte haya sido revocada, ya que en materia electoral no existe la suspensión del acto reclamado, razón por la cual los actos llevados a cabo en cumplimiento de esa sentencia deben reflejarse de manera eficaz para tener por cumplida la nueva sentencia emitida el dieciséis de febrero.

- **Respuesta.**

Para este Tribunal debe desecharse de plano el presente incidente de cumplimiento de sentencia, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en los artículos 41 y 43, fracción II, de la Ley de Medios Local, en virtud de existir un cambio de situación jurídica sobre el expediente principal, lo que trae como consecuencia que el incidente interpuesto por Luis Guillermo Benites Torres, haya quedado sin materia.

Al respecto, el ordenamiento legal invocado establece en su artículo 41, que cuando en los medios de impugnación resulte su notoria improcedencia y derive de las disposiciones del presente ordenamiento, el Tribunal Electoral lo desechará de plano. Por su parte, el artículo 43, fracción II, señala que es procedente el sobreseimiento cuando el acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el escrito respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el incidentista manifiesta que entre el dos de diciembre de dos mil veinte a la fecha de interposición

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

del incidente, tanto el suscrito como el Secretario del Ayuntamiento, han llevado a cabo las actividades ordenadas para su cumplimiento en el apartado de efectos, establecidos como medidas de restitución, no repetición y satisfacción, entre otras, ofrecer una disculpa pública a la Sindica Procuradora, en la resolución emitida por este Tribunal el dos de diciembre de dos mil veinte, así como la dictada el dieciséis de febrero en el expediente principal TESIN-JDP-02/2021 y Acumulados.

Sin embargo, según constancias que obran en el expediente principal, el veinticinco de marzo, la Sala Regional Guadalajara emitió la sentencia en el expediente SG-JE-11/2021 y su acumulado SG-JE-14/2021, promovidos por José de Jesús Flores Segura, Secretario del Ayuntamiento de Mazatlán, y Luis Guillermo Benítez Torres, Presidente Municipal de Mazatlán, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero en el expediente principal TESIN-JDP-02/2020 y Acumulados.

Al respecto, es de señalarse que la citada ejecutoria emitida por la Sala Regional Guadalajara modifica la sentencia impugnada, declarando la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género y dejando sin efectos y validez las consecuencias jurídicas derivadas de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, relacionadas con el incidentista.

Esto, en atención de no fue acreditada la vulneración al derecho de la Síndica Procuradora a ejercer su cargo, por no realizar actos que

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

obstruyeran sus funciones, así como no haberse demostrado que ejercieron violencia política contra las mujeres en razón de género ni acoso laboral.

En ese contexto, este Tribunal considera que el incidente de cumplimiento de sentencia en análisis resulta improcedente, debido a que, al modificarse la sentencia del Juicio Ciudadano, es decir, la recaída al expediente principal TESIN-JDP-02/2020, TESIN-JDP-08/2020 Y TESIN-JDP-10/2020 ACUMULADOS, se declararon como insubsistentes todos los efectos y consecuencias jurídicas de la resolución relacionados al Presidente Municipal de Mazatlán, entre otros, el ofrecimiento de la disculpa pública a la Síndica Procuradora, por tanto, no existe materia para el incidente en el cual se solicita el cumplimiento de la citada sentencia, consecuentemente, al existir un cambio de situación jurídica, el presente incidente se ha quedado totalmente sin materia.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a derecho, es dar por concluido el procedimiento mediante una sentencia de desechamiento de plano. Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial **34/2002**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁷.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas, para este Tribunal el presente incidente de cumplimiento de sentencia resulta improcedente, al haber quedado totalmente sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción II, en relación con el 41 de la Ley de Medios Local, por lo que debe desecharse de plano.

**6. PLANTEAMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE GUADALUPE
ELIZABETH RÍOS PEÑA.**

Señala la promovente que respecto a la medida de restitución dictada en la sentencia de fecha dieciséis de febrero, emitida por este Tribunal, en su carácter de integrante de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, se ha dado anticipada y fielmente cumplimiento al punto número 6.7.1.4 de dicha sentencia, relacionado con la emisión del Dictamen del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social.

Para demostrar lo anterior, la promovente aporta como medio de prueba, copias certificadas de las documentales públicas, consistentes en la publicación del mencionado reglamento, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" realizado el veintidós de enero en la que aparece el Decreto Municipal número 20; el acta número 52, de la quincuagésima segunda sesión ordinaria del cabildo; y, el Dictamen de la Comisión de Gobernación presentado ante el Pleno del Cabildo sobre la expedición de dicho reglamento.

- **Respuesta.**

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

En relación a la medida de restitución ordenada a la Comisión de Gobernación en el apartado de efectos de la sentencia emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero en el expediente principal TESIN-JDP-02/2020 y Acumulados, se aprecia lo siguiente:

*1. Como **medida de restitución**, se ordena lo siguiente:*

a)...

b)...

c) A la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento se ordena emitir el Dictamen del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social, conforme al punto 6.7.1.4 de la sentencia, para que sean turnados al cabildo en la próxima sesión ordinaria.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente principal⁸ y las aportadas en el presente expediente incidental, así como de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara en el Expediente SG-JE-11/2021 y su acumulado, este Tribunal advierte que la Comisión de Gobernación dictaminó el Reglamento, presentó dicho dictamen ante el cabildo, el cual fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", por lo que es claro que dicha comisión ha cumplido con la medida de restitución ordenada por este Tribunal.

Por lo tanto, se tiene por cumplida la sentencia emitida por este Tribunal el dieciséis de febrero por parte de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán.

Por lo expuesto y fundado este Tribunal

⁸ Constancias sobre el cumplimiento de la sentencia emitida el dos de diciembre de dos mil veinte, presentadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, visibles de la foja 005700 a la 005723, en el Tomo VIII del expediente principal.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
01/2021 Y TESIN-02/2021
ACUMULADOS

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha de plano el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por Luis Guillermo Benítez Torres, de conformidad con lo expuesto en el punto 5 de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara cumplida la sentencia dictada en el expediente principal TESIN-JDP-02/2020 y acumulados, emitida el dieciséis de febrero, por parte de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, de conformidad con lo expuesto en el punto 6 de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya (Ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel, Aída Inzunza Cázares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.